



Expediente: 053180343727 SCQ-131-0831-2023

Radicado: RE-01750-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Atención al Cliente

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 24/05/2024 Hora: 15:04:43 Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0831-2023 del 31 de mayo de 2023, el interesado solicita ante la Corporación, que realicen visita a la vereda San José del municipio de Guarne, en donde se viene construyendo una parcelación, con el fin de indicar las medidas de protección y evitar que los sedimentos producidos por los movimientos de tierra afecten la fuente hídrica.

Que, en atención a la solicitud descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 15 de junio de 2023, a la vereda San José del municipio de Guarne, generándose el Informe Técnico IT-03904-2023 del 05 de julio de 2023, en la cual se evidenció lo siguiente:

"El día 15 de junio de 2023, se realizó la visita para la atención de la queja ambiental con radicado No SCQ-131-0831-2023 del 31 de mayo de 2023, en la cual el interesado denuncia que: se construye una parcelación que afecta la quebrada La Londoño. En la inspección ocular que fue acompañada por el señor Juan Serna en calidad de residente de obra, se observó lo siguiente:

El predio objeto de visita según la información catastral disponible en el sistema de información – CORNARE, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 020-0090108, y se ubica en la vereda San José del municipio de Guarne.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Con la información levantada en campo y verificada en el sistema de información geográfica –Cornare, se observa que la totalidad del inmueble se ubica dentro del POMCA del río Negro y conforme a la resolución No. 112-4795-2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”; se establecieron los siguientes usos al interior del lote:

Área (Ha)	%	Zonificación ambiental (POMCAS)
5.41	81.79	Áreas agrosilvopastoriles
1.20	18.14	Área agrícola

Durante el recorrido se observa que, en el inmueble se adelanta la actividad de movimiento de tierra consistente en cortes de material, apertura de vías y conformación de llenos, para acondicionamiento del terreno para la futura construcción de bodegas. Dichas actividades al parecer están autorizadas por parte del municipio de Guarne mediante la Resolución No. 474 del 01 de noviembre de 2022, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga.

De acuerdo con lo observado en campo y lo revisado en la cartografía oficial, se evidencia que el inmueble tiene influencia sobre dos fuentes hídricas; la Quebrada La Londoño que bordea el predio en una longitud de cerca de 360 metros y La Q. San José que cruza el predio en una longitud de cerca de 215 metros.

Las fuentes hídricas anteriormente mencionadas no cuentan una ronda hídrica definida ni con estudios de detalle, en tal sentido se, se calcula su ronda hídrica de acuerdo con la metodología descrita en el anexo No. 1 del Acuerdo 251 de 2011, así:

Para Q. La Londoño, la ronda hídrica está dado por la siguiente formula:
 $RONDA\ HÍDRICA = SAI + X$

Atributo	Medida (m)	Observación
SAI	0 m	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociada de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó la SAI.
Ancho cauce (x)	1 m	El valor de X es igual a 2 veces el ancho.
Ronda= SAI + X	10 m	

Para Q. San José, la ronda hídrica está dado por la siguiente formula: $RONDA\ HÍDRICA = SAI + X$

Atributo	Medida (m)	Observación
SAI	0 m	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociada de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó la SAI.



Ancho cauce (x)	1.5 m	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros
Ronda= SAI + X	10 m	

En la inspección ocular por la zona adyacente a la Q. San José, se observa que se implementó un Jarillón paralelo a su cauce, como medida de manejo para contener el material removido, no obstante, se observa huellas de arrastre de material hacia la ronda hídrica del cuerpo de agua, debido a que las actividades (cortes y llenos) direccionan y concentran aguas lluvias y de escorrentía en ciertos puntos, donde sobrepasan las obras implementadas para control de la sedimentación. Asimismo, se observa que en la coordenada geográfica 6°14'12.37"N, 75°26'32.12"O, se construyó una obra artesanal sobre el cauce de la Q. San José para el tránsito de vehículos. En campo el ingeniero Juan Serna manifestó que se encontraban adelantando el trámite del permiso de ocupación de cauce, pero en el sistema de información de La Corporación no se observa información relacionada con dicha solicitud. Además, es importante mencionar que después de revisada las imágenes satelitales disponible para la zona en Google Earth, se visualiza que al parecer la obra existe sobre la Q. San José, desde el año 2006 o antes.

Se continuo el recorrido, paralelo a la Q. La Londoño, encontrando zonas en donde se tiene acopiado material a cerca de cinco (5) metros del cauce, es decir, se observa intervención de la ronda hídrica.

En cuanto a los permisos ambientales otorgados por La Corporación en beneficio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 0090108, esta:

- Permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. RE-01681-2023 del 24 de abril de 2023. Un caudal de 0.4 l/s para uso industrial. Por un término de 10 años
- Permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0402 de julio 5 de 2014 para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. Por un término de 10 años. No obstante, dentro del expediente se está evaluando una solicitud de modificación.
- En la revisión del sistema de información de La Corporación, no se encontró permiso para la implementación de la obra existente sobre la Q. San José, en la coordenada geográfica 6°14'12.37"N, 75°26'32.12"O.

CONCLUSIONES

En el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020- 0090108, localizado en la vereda San José del municipio de Guarne, se adelanta un movimiento de tierras consistente en cortes de material, apertura de vías y conformación de llenos, para acondicionamiento del terreno para la futura construcción de bodegas; actividad autorizada por parte del municipio de Guarne mediante la Resolución No. 474 del 01 de noviembre de 2022.

Con lo observado en campo y lo revisado en la cartografía oficial, se evidencia que el inmueble tiene influencia sobre dos fuentes hídricas; la Quebrada La Londoño que bordea el predio en una longitud de cerca de 360 metros y La Q. San José que cruza el predio en una longitud de cerca de 215 metros. En tal sentido, se tiene como determinante ambiental dentro del predio la ronda hídrica a los cuerpos de agua antes mencionados, que de acuerdo con la metodología

descrita en el anexo No. 1 del Acuerdo 251 de 2011, corresponde a 10 metros para ambas fuentes hídricas.

La inspección ocular realizada por las zonas adyacentes a la Q. San José y Q. La Londoño, permiten advertir que desde el proyecto están siendo arrastrados sedimentos hacia los cuerpos de agua debido a que las actividades (cortes y llenos) han modificado la geomorfología del terreno direccionando y concentrando las aguas lluvias y de escorrentía en ciertos puntos, donde sobrepasan las obras implementadas para control de la sedimentación dando lugar al arrastre de material hacia las rondas y probablemente cauces de la fuente hídrica."

Que, revisada las bases de datos corporativos, el día 10 de julio de 2023, se encontró que mediante el radicado CE-08139-2023 del 23 de mayo de 2023 (expediente 053180542038), la sociedad COMERCIALIZADORA S y E y CIA S.A., a través de su representante legal el señor ALFONSO SERRANO ANAYA, solicita autorización para la Ocupación de Cauce, para una obra a ejecutar en la quebrada San José, consistente en un cabezote de descole con disipadores de energía.

Que mediante Auto con radicado AU-01798-2023 del 24 de mayo de 2023, dentro del expediente 053180542038, se dio inicio al trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce, presentado por la sociedad COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A con Nit. 800.190.665-3, representada legalmente por el señor ALFONSO SERRANO ANAYA identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.248 a través de su autorizado el señor OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398; para "LA EJECUCIÓN DE UNA ALCANTARRILLA DE SECCIÓN CIRCULAR DE 2.40M DE DIAMETRO", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-90108, ubicado en el municipio de Guarne.

Que dentro del expediente 053180542038, mediante el escrito con radicado CE-08139-2023 del 23 de mayo de 2023, la sociedad COMERCIALIZADORA S.E. Y CIA S.A., a través de su representante legal, aporta el folio de matrícula inmobiliaria del predio 020-90108, impresa el día 14 de marzo de 2023, donde consta que la COMERCIALIZADORA S.E Y CIA S.A., figura como propietario del predio.

Que mediante Resolución RE-03007-2023 del 12 de julio de 2023, comunicada el día 14 de julio de 2023, se impuso a la sociedad COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A., identificada con NIT 800.190.665-3, representada legalmente por el señor ALFONSO SERRANO ANAYA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.285.248 como propietario del predio con FMI: 020-90108, una "MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA LONDOÑO, que discurre por el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-90108 ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, tomando como punto de referencia las coordenadas -75°26'36 W/ 6°14'6.38"N, con el acopio de material a menos de cinco (05) metros del cauce. Hechos que se vienen presentando en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-90108, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne (...)"

Y se les requirió dentro del mismo acto para que de forma inmediata realizaran lo siguiente:

1. **"ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
2. **IMPLEMENTAR** medidas de control de material con la capacidad y acordes a las necesidades de proyecto, con el fin de contener e impedir que se continúe



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

presentado arrastre de sedimentos desde las áreas expuestas del predio con FMI 020-0090108 hacia la las Q. La Londoño y Q. San José.

3. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la ronca hídrica de la quebrada La Londoño y la quebrada San José. retirando el material que se encuentra acopiado dentro de sus zonas de retiro y los sedimentos que se han deslizado a dichas zonas de protección.
4. **RETIRAR** el material dispuesto a menos de 10 metros del cauce de la fuente hídrica sin nombre que bordea el predio.
5. **ACOGER** un retiro de 10 metros a las fuentes hídricas que discurren por el predio.
6. **ACOGER** los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2015 en la realización de movimientos de tierra en el inmueble.
7. **VERIFICAR** el estado de las fuentes hídricas que discurren por el predio en los tramos aledaños a los movimientos de tierras, con el fin de identificar y retirar los bancos de sedimentos que se le hayan incorporado.”

Que mediante oficio con radicado CS-07640-2023 del 12 de julio de 2023, se remitió copia de la medida preventiva RE-03007-2023 del 12 de julio de 2023, al municipio de Guarne, para lo de su conocimiento y competencia.

Que mediante escrito con radicado CE-11589-2023 del 24 de julio de 2023, el señor ALFONSO SERRANO ANAYA, en su calidad de Representante legal de la Comercializadora SYE y CIA S.A., da respuesta a la comunicación de la medida preventiva, informando entre otros de manera puntual respecto a ella, que: “en el recorrido paralelo a la Quebrada La Londoño, se tiene acopiado material a una distancia cerca de 5 metros del cauce en algunos puntos, como contingencia debido a la ola invernal presentada por esos días, se tuvo que acopiar provisionalmente tierra para que actuara como contingencia de sedimentos arrastrados por las lluvias y evitar que ese material de arrastre llegara al cauce. Medida de protección provisional del cauce para mitigar el arrastre de sedimentos. La Quebrada sin nombre la Conocemos como La Londoño nombre que le dan los lugareños.” y que se comprometen a retirar el material allí copiado.

Que mediante escrito con radicado CE-12290-2023 del 02 de agosto de 2023, la Secretaría de Productividad y Medio Ambiente del municipio de Guarne, allega los resultados de la visita de control y seguimiento realizada el día 22 de junio de 2023, al Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Comercializadora S Y E, Cia S.A., ubicado en la vereda San José.

Que mediante escrito con radicado CE-04629-2024 del 18 de marzo de 2024, se informa a la Corporación por parte de la comunidad, que en la vereda San José del municipio de Guarne, continúan las afectaciones a la fuente hídrica producto de las actividades constructivas sin respetar los retiros de la quebrada.

Que el día 11 de marzo de 2024, se realizó visita de control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución RE-03007-2023 del 12 de julio de 2023, de la cual se genera el informe técnico IT-02470-2024 del 02 de mayo de 2024, en el cual se evidenció, lo siguiente:

“En la visita realizada el 11 de marzo de 2024, al predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-90108, ubicado en la Vereda San José del municipio de Guarne, se observó lo siguiente:

En el predio actualmente se adelanta la construcción de una bodega donde funcionará la Comercializadora S&E CIA SA

En beneficio del proyecto Comercializadora S&E CIA SA, fueron otorgados por parte de Cornare lo siguientes permisos ambientales:

Permiso	Resolución	Expediente
Concesión de aguas superficiales	Resolución No RE-01681-2023 del 24 de abril de 2023	053180241472
Aprovechamiento forestal de árboles	Resolución No. RE- 05151-2022 del 29 de diciembre de 2022	053180641163
Ocupación de cauce	Resolución No. RE-03046-2023 del 14 de julio de 2023	053180542038
Permiso de vertimientos ARD	No RE-03293-2023 del 02 de agosto de 2023	053180418818

El proyecto tiene influencia sobre dos fuentes hídricas; la Quebrada La Londoño que bordea el predio en una longitud de cerca de 360 metros y La Q. San José que cruza el predio en una longitud de cerca de 215 metros.

Durante el recorrido sobre la margen izquierda de la Q. La Londoño, en un tramo de cerca de 330 metros, entre el punto con coordenada geográfica N6°14'17.28 / W75°26'42.3" y el punto con coordenada geográfica N6°14'11.49"/ W75°26'32.87", se encontró que persiste zonas expuestas que están derivando arrastre de material hacia la ronda hídrica generando riesgo de sedimentación de la fuente hídrica. Además, se observan llenos que se ubican a cerca de siete (7) metros del cauce de la quebrada

Durante el recorrido sobre la margen izquierda de la Q. San José, en el tramo de cerca de 75 metros entre el punto con coordenada geográfica 6°14'14.07"N/ 75°26'31.29"O y el punto con coordenada geográfica 6°14'16.37"N/ 75°26'30.75"O, se encontró que persiste zonas expuestas que están derivando arrastre de material hacia la ronda hídrica, generando riesgo de sedimentación de la fuente hídrica. Además, se observan llenos que se ubican a cerca de ocho (8) metros del cauce de la quebrada.

La obra hidráulica localizada en la coordenada geográfica 6°14'12.37"N, 75°26'32.12"O, sobre el cauce de la Q. San José que fue evidenciada en la visita realizada el 15 de junio de 2023, fue retirada, y en el punto fue construida una obra hidráulica conformada por tubería de 2.4 metros de diámetro y 76 metros de longitud, autorizada en la Resolución No. RE-03046-2023 del 14 de julio de 2023.

Sobre la margen izquierda de la Q. San José, se han sembrado individuos de especies nativas que presentan alturas de cerca de 0.5 metros de altura y sobre los cuales, se observa un adecuado desarrollo.

Frente a lo informado en el radicado No. CE-11589-2023 del 24 de julio de 2023.

En el radicado con No. CE-11589-2023 del 24 de julio de 2023, se informa entre otras cosas (...) Como ustedes bien lo dicen, en el recorrido paralelo a la Quebrada La Londoño, se tiene acopiado material a una distancia cerca de 5 metros del cauce en algunos puntos, como contingencia debido a la ola invernal presentada por esos días, se tuvo que acopiar provisionalmente tierra para que actuara como contingencia de sedimentos arrastrados por las lluvias y evitar que ese material de arrastre llegara al cauce. Medida de protección provisional del cauce para mitigar el arrastre de sedimentos. La Quebrada sin nombre la Conocemos como La Londoño nombre que le dan los lugareños.

Nos comprometemos a retirar el material que se encuentra acopiado dentro de sus zonas de retiro y los sedimentos que se han deslizado a dichas obras de

protección. Además, reforzaremos las obras implementadas para control de sedimentación (...)

Como se observó en el recorrido realizado el 11 de marzo de 2024, persisten las intervenciones sobre las fuentes hídricas que bordean el predio, intervenciones que corresponden a llenos y áreas expuestas generando arrastre de material y sedimentación de la fuente hídrica Q. La Londoño y Q. San José.

(...)

CONCLUSIONES:

Conforme a lo evidenciado en el recorrido de campo se establece que la empresa Comercializadora S&E CIA SA, incumplió la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la Resolución No. RE-03007-2023 del 12 de julio de 2023, puesto que persiste la intervención de la ronda hídrica de la Q. La Londoño que corresponde a 10 metros, con material ubicado aproximadamente a siete metros con respecto al cauce, situación evidenciada en el recorrido de campo realizado entre el punto con coordenada geográfica N6°14'17.28" / W75°26'42.3" y el punto con coordenada geográfica N6°14'11.49" / W75°26'32.87"

Con el recorrido sobre la margen izquierda de la Q. San José, en el tramo de cerca de 75 metros entre el punto con coordenada geográfica 6°14'14.07"N/ 75°26'31.29"O y el punto con coordenada geográfica 6°14'16.37"N/ 75°26'30.75"O, se evidencia conformación de llenos hasta una distancia de cerca de ocho (8) metros del cauce de la quebrada, incumpliendo el retiro mínimo de 10 metros que conforme al Acuerdo 251 de 2011, se debe acoger con respecto al cauce de la fuente hídrica.

Las actividades desarrolladas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 020-90108, no se ajustan a los lineamientos del acuerdo 265/2011, puesto que, tanto sobre la margen izquierda de La Londoño como la margen izquierda de la Q. San José, se evidencia material expuesto sin medidas de manejo ambiental que están derivando arrastre de material a la ronda hídricas y sedimentación de los cuerpos de agua, situación que altera la calidad del recurso hídrico."

Que el día 23 de mayo de 2024, se realizó consulta en el Registro Único Empresarial -RUES-, respecto a la empresa COMERCIALIZADOR S. Y E. Y CIA. S.A.S, identificada con el Nit 800.190.665-3, consta que su representante legal, es el señor ALFONSO SERRANO ANAYA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.285.248.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

a). Sobre la imposición de medidas preventivas

Que La Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surten efectos inmediatos y contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

b). Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

c). Sobre las normas presuntamente violadas

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011** “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, “Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala. lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (. .) b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6° establece:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a). Frente a la imposición de una Medida Preventiva

Que en virtud de lo contenido en el Informe Técnico radicado IT-02470-2024 del 02 de mayo de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de medidas preventivas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la adecuación del terreno para la construcción de una bodega, que se viene realizando en el predio identificado con el FMI: 020-90108, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, desconociendo los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 11 de marzo de 2024, se evidenció que tanto sobre la margen izquierda de la quebrada La Londoño, como la margen izquierda de la quebrada San José, hay material expuesto sin medidas de manejo ambiental que están derivando arrastre de material a la ronda hídricas y sedimentación de los cuerpos de agua, situación que altera la calidad del

recurso hídrico. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 11 de marzo de 2024, y consignados en el Informe Técnico IT-02470-2024 del 02 de mayo de 2024.

2. **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA SAN JOSÉ**, que discurre por el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-90108, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, sobre su margen izquierda en el tramo de cerca de 75 metros entre el punto con coordenada geográfica 6°14'14.07"N/ 75°26'31.29"O y el punto con coordenada geográfica 6°14'16.37"N/ 75°26'30.75"O, con la actividad no permitida consistente en la conformación de llenos que se ubican en algunos puntos cerca de los ocho (8) metros del cauce de la quebrada. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 11 de marzo de 2024, y consignados en el Informe Técnico IT-02470-2024 del 02 de mayo de 2024.

La presente medida se impondrá a la COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A., identificada con NIT 800.190.665-3, representada legalmente por el señor ALFONSO SERRANO ANAYA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.285.248 (o quien haga sus veces), como presunto responsable de las actividades adelantadas.

b). Frente al Inicio de un Procedimiento Sancionatorio

b.1. Hechos por los cuales se investiga:

1. **INTERVENIR LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA SAN JOSÉ**, que discurre por el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020- 90108, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, sobre su margen izquierda, con la actividad no permitida consistente en la conformación de un lleno que se ubica aproximadamente a ocho (8) metros del cauce de la quebrada. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 11 de marzo de 2024, y consignados en el Informe Técnico IT-02470-2024 del 02 de mayo de 2024.
2. **INTERVENIR LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA LONDOÑO**, que discurre por el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-90108, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, con la actividad no permitida consistente en el acopio de material a menos de cinco (05) metros del cauce tomando como punto de referencia las coordenadas -75°26'36 W/ 6°14'6.38"N. Hecho que fue evidenciado por personal técnico de la Corporación el día 15 de junio de 2023 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-03904-2023 del 05 de julio de 2023 y el día 11 de marzo de 2024, y consignado en el Informe Técnico IT-02470-2024 del 02 de mayo de 2024.
3. **INTERVENIR LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA LONDOÑO**, que discurre por el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-90108, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, sobre su margen izquierda, con la actividad no permitida consistente en la realización de un lleno que se ubican aproximadamente a siete (7) metros del cauce de la quebrada. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 11 de marzo de 2024, y consignados en el Informe Técnico IT-02470-2024 del 02 de mayo de 2024.
4. **REALIZAR MOVIMIENTOS DE TIERRA** para la adecuación del terreno para la construcción de una bodega, que se viene realizando en el predio

identificado con el FMI: 020-90108, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, desconociendo los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 11 de marzo de 2024, se evidenció que tanto sobre la margen izquierda de la quebrada La Londoño como la margen izquierda de la quebrada San José, hay material expuesto sin medidas de manejo ambiental que están derivando arrastre de material a la ronda hídricas y sedimentación de los cuerpos de agua, situación que altera la calidad del recurso hídrico. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 11 de marzo de 2024, y consignados en el Informe Técnico IT-02470-2024 del 02 de mayo de 2024

b. 2. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración por los hechos descritos, se tiene la COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A., identificada con NIT 800.190.665-3, representada legalmente por el señor ALFONSO SERRANO ANAYA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.285.248 (o quien haga sus veces), quien viene desarrollando la actividad.

PRUEBAS

- Queja con el radicado SCQ-131-0831-2023 del 31 de mayo de 2023.
- Informe Técnico IT-03904-2023 del 05 de julio de 2023.
- oficio con radicado CS-07640-2023 del 12 de julio de 2023
- Escrito con radicado CE-08139-2023 del 23 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CE-11589-2023 del 24 de julio de 2023.
- Escrito con radicado CE-12290-2023 del 02 de agosto de 2023.
- Escrito con radicado CE-04629-2024 del 18 de marzo de 2024.
- Informe Técnico IT-02470-2024 del 02 de mayo de 2024.
- Consulta realizada el día 23 de mayo de 2024, en el Registro Único Empresarial -RUES-, respecto a la empresa COMERCIALIZADOR S. Y E. Y CIA. S.A.S, identificada con el Nit 800.190.665-3.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.**, identificada con NIT 800.190.665-3, representada legalmente por el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA** identificado con la cédula de ciudadanía N°79.285.248 (o quien haga sus veces), una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la adecuación del terreno para la construcción de una bodega, que se viene realizando en el predio identificado con el FMI: 020-90108, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, desconociendo los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 11 de marzo de 2024, se evidenció que tanto sobre la margen izquierda de la quebrada La Londoño como la margen izquierda de la quebrada San José, hay material expuesto sin medidas de manejo ambiental que están derivando arrastre de material a la ronda hídricas y sedimentación de los cuerpos de agua, situación que altera la calidad del recurso hídrico. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 11 de marzo de 2024, y consignados en el Informe Técnico IT-02470-2024 del 02 de mayo de 2024.

2. **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA SAN JOSÉ**, que discurre por el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020- 90108, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, sobre su margen izquierda en el tramo de cerca de 75 metros entre el punto con coordenada geográfica 6°14'14.07"N/ 75°26'31.29"O y el punto con coordenada geográfica 6°14'16.37"N/ 75°26'30.75"O, con la actividad no permitida consistente en la conformación de llenos que se ubican en algunos puntos cerca de los ocho (8) metros del cauce de la quebrada. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 11 de marzo de 2024, y consignados en el Informe Técnico IT-02470-2024 del 02 de mayo de 2024.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo tercero de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.**, identificada con NIT 800.190.665-3, representada legalmente por el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA** identificado con la cédula de ciudadanía N°79.285.248 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, evidenciadas en el predio ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne. De conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.**, el cumplimiento integral de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-03007-2023 del 12 de julio de 2023, la cual, se encuentra activa y es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá

Intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a las órdenes dadas en la Resolución RE-03007-2023. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación, así mismo debe determinar por medio de coordenadas geográficas el punto aproximado donde se evidencian las intervenciones a las rondas hídricas de las quebradas San José y La Londoño.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A., a través de su representante legal, el señor ALFONSO SERRANO ANAYA (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente 03: 053180343727

Queja: SCQ-131-0831-2023

Fecha: 23/05/2024

Proyectó: Andrés R /revisó: Nicolas P

Aprobó: John Marín

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente